



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6895B (B6895B005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. **900.166.687-7**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.582.611**, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera **No. 6895B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **BRICEÑO** de este Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de noviembre de 2010, bajo el Código No. **B6895B005**.

Que en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Que, en la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, se otorgó para hacer la exploración técnica del área contratada, un plazo de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el día 04 de noviembre de 2010.

Que el día 30 de abril de 2019 mediante oficio radicado bajo el No. 2019010161664, la sociedad titular solicitó la prórroga de la etapa de exploración por un término de dos (2) años.

Que a través del Concepto Técnico No. **2021030339746 del 20 de agosto de 2021**, una vez evaluada la solicitud allegada de la primera prórroga de la etapa de exploración, la misma se consideró **Técnicamente Aceptable**.

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

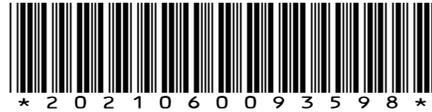
Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión con el código. B6895B005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago.	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración, anualidad 1.	04-11-2010	03-11-2011	\$10,600,672.00	05-05-2010	Resolución No. 006703 del 01 de marzo de 2011.
Exploración, anualidad 2.	04-11-2011	08-11-2011	\$11,024,485.00	04-11-2011	Auto No. U 201500007550 del 28 de diciembre de 2015.
Suspensión de obligaciones.	09-11-2011	10-08-2014	-	-	Resolución No. 048228 del 06 de diciembre de 2011. Resolución No. 041715 del 22 de mayo de 2012. Resolución No. 050774 del 23 de mayo de 2013. Resolución No. 008279 del 27 de febrero de 2014.
Exploración, anualidad 2.	11-08-2014	09-02-2015	\$11,024,485.00	04-11-2011	Auto No. U 201500007550 del 28 de diciembre de 2015.
Suspensión de obligaciones.	10-02-2015	10-08-2015	-	-	Resolución S 2018060238355 de fecha 17 de agosto de 2018
Exploración, final anualidad 2.	11-08-2015	09-02-2016	\$11,024,485.00	04-11-2011	Auto No. U 201500007550 del 28 de diciembre de 2015.
Suspensión de obligaciones.	10-02-2016	09-08-2016	-	-	Resolución No. 2017060089957 de fecha 30 de junio de 2017.
Exploración, anualidad 3.	10-08-2016	17-05-2017	\$12,133,932.00	06-11-2013	Auto No. 2019080000463 de fecha 22 de febrero de 2019.
Suspensión de obligaciones.	18-05-2017	17-11-2021	-	-	Resolución No. 2021060007864 de fecha 13 de abril de 2021.
Exploración, final anualidad 3.	18-11-2021	11-02-2022	\$12,133,932.00	06-11-2013	Auto No. 2019080000463 de fecha 22 de febrero de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

Como se puede evidenciar en la tabla anterior, la anualidad tres (3) de la etapa de Exploración se inició el día 10 de agosto de 2016 y para esta anualidad el titular canceló \$12,133,932.00 el día 06 de noviembre de 2013. A continuación, se procede a la liquidación del canon superficial para el año 2016 con el ánimo de que el titular proceda a hacer los ajustes requeridos.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficial cuarto año de exploración	Año 2016
Salario mínimo para el año 2016	\$689,455.00
Salario mínimo diario para el año 2016	\$22,981.80
Área (hectáreas).	617 hectáreas + 5,026 metros cuadrados
Cálculo del canon superficial	\$14,191,341.80

De la tabla anterior y del valor consignado por el titular para cancelar el canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, se evidencia que el titular ha dejado de cancelar una suma equivalente a \$2,057,409.80, en consecuencia, el presente Concepto Técnico se aparta de lo establecido en el Auto No. 2019080000463 de fecha 22 de febrero de 2019 en donde se aprobó el pago del canon superficial de la citada anualidad y, se recomienda REQUERIR al titular para que haga los ajustes económicos relacionados con el canon superficial de la anualidad tres (3) de la etapa de exploración.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

Por otro lado, se ha evidenciado también dentro del expediente digital que el titular ha realizado el pago del canon superficial correspondiente a la cuarta anualidad el día 01 de agosto de 2016 por valor de \$14,191,452.00. Este pago fue aprobado mediante el Auto No. U2017080004296 de fecha 28 de marzo de 2017. El presente Concepto Técnico se aparta de lo establecido en el citado Auto por considerar que dicha anualidad aún no se ha causado y, en consecuencia, el titular cuenta con este saldo a su favor.

Mediante oficio con radicado No. 2018-5-751 de fecha 02 de febrero de 2018, el titular allegó comprobante de pago del canon de la quinta anualidad por valor de \$16.081.011.00 realizado el 31 de enero de 2018 en el ACH en cuenta de la Gobernación de Antioquia. Este pago fue aprobado mediante el Auto No. 2019080000463 de fecha 22 de febrero de 2019. El presente Concepto Técnico se aparta de lo establecido en el citado Auto por considerar que dicha anualidad tampoco se ha causado y, en consecuencia, el titular cuenta también con este saldo a su favor.

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el titular cuenta con un saldo total a favor por concepto de canon superficial de \$30,272,463.00.

El titular minero del contrato de concesión No. B6895B005 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Radicado No. 16064-0 de fecha 18 de noviembre de 2020 el titular minero presentó en la Plataforma AnnA Minería la póliza minero ambiental No. 65-43-101002580, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual ampara el primer año de la etapa de explotación por valor de \$4.001.419, con vigencia desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el 22 de noviembre de 2021.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

En la propuesta del contrato de concesión se estableció que la inversión para el tercer año de la etapa de Exploración sería de \$80,028,376. A continuación, se hace la evaluación de la póliza presentada teniendo presente también que el título no cuenta con el Programa de Trabajos y obras presentado.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6895B.					
Fecha de Radicación:	18 de noviembre de 2020	Radicado No. 16064-0			
No. Póliza:	65-43-101002580	Valor asegurado: \$4,001,419.00			
Compañía de seguros:	Seguros del Estado S.A.				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0			
Vigencia Póliza	Desde: 22/11/2020	Hasta: 22/11/2021			
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6895B celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Briceño del Departamento de Antioquia..."					
Etapas contractuales:	Se constituyó para la etapa de Explotación, primer año.				
Valor asegurado:	Oro y sus concentrados.	Valor de la inversión para el tercer año de la etapa de exploración: \$80,028,376 sin PTO.	5% 80,028,376.00	Para etapa de explotación, primer año.	4,001,419.00
CONCEPTO					
Se recomienda NO APROBAR la póliza No. 65-43-101002580, emitida por Seguros del Estado S.A., por un valor de CUATRO MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$4,001,419), con vigencia desde el día 22 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el día 22 de NOVIEMBRE de 2021, se encontró que la misma no cumple debido a que fue constituida para el primer año de la Etapa de Explotación, cuando realmente el título se encuentra en la anualidad tres (3) de la Etapa de Exploración. Por lo anterior, se					



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Nit 900.487.217-6
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 5% * \$80,028,376 sin PTO APROBADO.
MONTO A ASEGURAR: \$4,001,419.00.

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CUATRO MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$4,001,419), para el tercer año de la etapa de Exploración.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

El contrato de concesión No. 6895B se encuentra en la etapa de exploración y, por lo tanto, no es pertinente que la parte técnica entre a exigir la presentación del Programa de Trabajos y Obras, dado a que el titular hasta el momento no está obligado a cumplir con este compromiso, por lo anterior no hay razón para requerirlo.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Se aclarar que el contrato de concesión No. 6895B se encuentra en la etapa de exploración y, por lo tanto, no es pertinente que la parte técnica entre a exigir Licenciamiento Ambiental o certificado del trámite del mismo frente a la autoridad competente, dado a que el titular hasta el momento no está obligado a cumplir con este compromiso. Por lo anterior no hay razón para requerirlo.

El titular minero del contrato de concesión No. 6895B se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Toda vez que a partir del año 2003 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros a continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo presente que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de noviembre de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el título B6895B005.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	No obligado a presentar.	2010	Requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

			<i>Radicado No. 1277036 del 22 de noviembre de 2019.</i>
2011	<i>Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1277036 del 22 de noviembre de 2019</i>	2011	<i>Requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1277036 del 22 de noviembre de 2019.</i>
2012	<i>Suspensión de obligaciones.</i>	2012	<i>Suspensión de obligaciones.</i>
2013	<i>Suspensión de obligaciones.</i>	2013	<i>Suspensión de obligaciones.</i>
2014	<i>Suspensión de obligaciones.</i>	2014	<i>Auto No. U 201500007550 del 28 de diciembre de 2015.</i>
2015	<i>Auto No. U 201500007550 del 28 de diciembre de 2015</i>	2015	<i>Auto No. 2019080000463 del 22 de febrero de 2019.</i>
2016	<i>Auto No. 2019080000463 del 22 de febrero de 2019</i>	2016	<i>Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1277036 del 22 de noviembre de 2019.</i>
2017	<i>Auto No. 2019080000463 del 22 de febrero de 2019</i>	2017	<i>Suspensión de obligaciones.</i>
2018	<i>Suspensión de obligaciones.</i>	2018	<i>Suspensión de obligaciones.</i>
2019	<i>Suspensión de obligaciones.</i>	2019	<i>Suspensión de obligaciones.</i>
2020	<i>Suspensión de obligaciones.</i>	2020	<i>Suspensión de obligaciones.</i>

Revisadas las Plataformas de Mercurio de la Gobernación de Antioquia y de Anna Minería se evidencio que el titular no ha presentado los FBM Anuales 2010 y 2011 requeridos mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1277036 del 22 de noviembre de 2019. En razón a lo anterior, el presente Concepto Técnico se acoge a lo establecido en el citado Concepto Técnico y se recomienda REQUERIR al titular para que haga la presentación de los FBM Anuales correspondientes a los años 2010 y 2011 en la Plataforma Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1277036 del 22 de noviembre de 2019 se recomendó aprobar los FBM Anuales 2010, 2011 y 2016 y el FBM Semestral 2011. El presente Concepto Técnico se acoge a lo establecido en el citado concepto y se recomienda APROBAR los FBM Anuales 2010, 2011 y 2016 y el FBM Semestral 2011.

2.6 REGALÍAS.

El Contrato de Concesión fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de noviembre de 2010 y al momento de elaboración del presente Concepto Técnico el titular se encuentra en suspensión de sus obligaciones para con el título, sin embargo, es preciso aclarar que contractualmente el Contrato de Concesión se encuentra en la anualidad tres (3) de la Etapa de Exploración y en coherencia, el título minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras presentado, razón por la cual no hay producción y, por consiguiente, el titular no está obligado a cumplir con este compromiso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con Radicado No. 1278568 de fecha 09 de diciembre de 2019, se consideró técnicamente aceptable la visita de fiscalización realizada al área en donde se encuentra ubicado el título minero el día 29 de octubre de 2019, dado que al interior del área no se evidenciaron en campo labores mineras, ni afectaciones ambientales por parte del titular.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. 6895B NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian trámites pendientes por resolver dentro del expediente digital del título minero B6895B005.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que antes del 11 de febrero de 2022 deberá cancelar el canon superficial correspondiente al primer año de la segunda prórroga de la etapa de exploración que se le ha otorgado a través del presente Concepto Técnico.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

Se concluye que al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión con el código B6895B005 se encuentra en la anualidad 03 de la etapa de Exploración.

3.1 REQUERIR al titular para que realice los ajustes relacionados con el pago del canon superficial correspondientes al tercer (3) año de la etapa de exploración de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del presente Concepto Técnico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

- 3.2 **NO APROBAR** la póliza minero ambiental No. 65-43-101002580 emitida por Seguros del Estado S.A., por un valor de cuatro millones un mil cuatrocientos diecinueve pesos m/l (\$4,001,419), con vigencia desde el día 22 de noviembre de 2020 hasta el día 22 de noviembre de 2021
- 3.3 **REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las especificaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico.
- 3.4 **REQUERIR** al titular para que presente los FBM Anuales correspondientes a los años 2010 y 2011 en la Plataforma AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 **APROBAR** los FBM Anuales 2010, 2011 y 2016 y el FBM Semestral 2011 evaluados mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1277036 del 22 de noviembre de 2019 y que el presente Concepto Técnico acoge.
- 3.6 **APROBAR** la solicitud para la segunda prórroga de la Etapa de Exploración desde el 11 de febrero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2024.

Se le informa al titular que al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico cuenta con un saldo a favor de \$30, 272,463.00 por concepto de pagos adelantados de la cuarta y quinta anualidad.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B6895B005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

“(...)

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

I. PRIMERA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de la primera prórroga de la etapa de exploración, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

Los artículos 71, 74 y 75 de la Ley 685, expresan:

“Artículo 71. Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

“Artículo 74. Prórrogas. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.

(...)”

“Artículo 75. Solicitud de prórrogas. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (...)”.

Por su parte, el parágrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011, [reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013](#), establece:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. (...)”

Parágrafo: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”.

A su vez el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en su parágrafo segundo reiteró:

“Artículo 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...)”

Parágrafo segundo: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad Minero-Ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.”

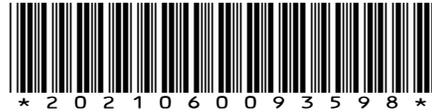
Así las cosas, debe observarse que las disposiciones anteriores fueron reglamentadas por el Decreto 1073 de 2015 el cual establece en sus artículos 2.2.5.2.2.1 y 2.2.5.2.2.2 lo siguiente:

(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

Artículo 2.2.5.2.1. Prórroga del periodo de exploración. Para que la prórroga de la etapa de exploración pueda ser evaluada y decidida por parte de la Autoridad Minera o concedente, bajo los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:

1. Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.
2. La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y
3. Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
4. Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.

(Decreto 0943 de 2013, Art 1)

[Subrayas por fuera del original.]

Artículo 2.2.5.2.2. Adopción de los términos. La Autoridad Minera o concedente adoptará los términos de referencia necesarios para la presentación de la información relativa a las prórrogas del periodo de exploración.

(Decreto 0943 de 2013, Art 2)

(...)"

Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico aludido es procedente acceder a la primera prórroga de la etapa de exploración, toda vez la sociedad titular presentó dicha solicitud dentro de la oportunidad para hacerlo.

En consecuencia, se procederá a aceptar la solicitud de prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración con lo cual la mencionada etapa quedará de cinco (5) años, la etapa de construcción y montaje de tres (3) años para y el tiempo restante, veintidós (22) años en principio, corresponderá a la etapa de explotación. Prórroga que inicia el 11 de febrero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prórroga de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión minera con placa No. **6895B**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **BRICEÑO** de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de noviembre de 2010, bajo el Código No. **B6895B005**, cuyo titular es la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. **900.166.687-7**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.582.61**, o por quien haga sus veces. Prórroga que **inicia el día 11 de febrero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2024**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. **6895B**, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: cinco (5) años para la etapa de exploración, constados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional; tres (3) años para la etapa de construcción y montaje; y el tiempo restante, en principio veintidós (22) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir al titular del Contrato de Concesión No. **6895B**, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme a la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6895B** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 14/10/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/10/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: VSUAREZGI

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaria de Minas		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos. - Profesional Universitaria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.